

EPÍGRAFE 57º: PRÉSTAMOS Y FINANCIACIONES EN DIVISAS

57.1 FINANCIACIONES COMERCIALES EN DIVISAS O EN EUROS	COMISION FIJA
Comisión de apertura	20,00 euros

NOTA 1ª APLICACIÓN: Esta comisión se percibirá con independencia de aquellas que correspondan según la naturaleza de la operación que dé origen a la financiación.

57.2 PRESTAMOS Y CRÉDITOS EN DIVISAS	IMPORTE		
	%	Mínimo	Máximo
<p>Comisión de apertura, a percibir por una sola vez, sobre el principal solicitado, en el momento de la primera utilización o como máximo al mes de la firma del contrato. Préstamos con garantía hipotecaria.....</p> <p>Para créditos hipotecarios Revolving (ver nota 8ª):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la primera disposición..... • Sobre las disposiciones sucesivas (a aplicar sobre el importe de la disposición..... <p>Préstamos con otras garantías.....</p>	3,50%	601,01 euros	
	2,75%	601,01 euros	
	2,75%	60,00 euros	
	3,50%	450,76 euros	
<p>Comisión de disponibilidad</p> <p>Trimestralmente, sobre el saldo no dispuesto del préstamo, durante el periodo de disposición.....</p>	1,00%	30,00 euros	
<p>Comisión / compensación por amortizaciones y cancelaciones anticipadas de préstamos al consumo. Por el importe del saldo que se reembolsa o cancela anticipadamente y en el primer caso por cada reembolso anticipado que se produzca se percibirán las siguientes comisiones/compensaciones: (Ver nota 1ª)</p> <p>Préstamos a interés fijo, Consumidores.</p> <p>Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a un año.....</p> <p>Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato no supera el año.....</p> <p>Préstamos a interés fijo, No Consumidores.....</p> <p>Préstamos a interés variable, No Consumidores.....</p>	1,00%		
	0,50%		
	3,00%		
	1,50%		

<p><u>Comisión por amortizaciones y cancelaciones anticipadas de préstamos que no sean al consumo.</u> Por el importe del saldo que se reembolsa o cancela anticipadamente y en el primer caso por cada reembolso anticipado que se produzca se percibirán las siguientes comisiones:</p> <p>Operaciones a interés fijo..... 4%</p> <p>Operaciones a interés variable..... 1%</p> <p>La comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación sujeta a la Ley 2/94 de préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27.04.03 será del 0,50% sobre el importe del capital pendiente de amortiza</p>			
<p><u>Amortización y cancelación anticipada de operaciones sujetas a la Ley 41/2007.</u> (Ver nota 2ª):</p> <p>Compensación por desistimiento hasta el 5º año..... 0,50%</p> <p>Compensación por desistimiento a partir del 5º año..... 0,25%</p> <p>(Sobre el capital reembolsado anticipadamente)</p>			
<p><u>Comisión por descubierto en cuenta corriente y libreta de ahorro</u> (ver Nota 4ª) Esta comisión se aplica sobre el mayor saldo deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, a percibir junto con la liquidación de intereses.</p>	4,50%	12,00 euros	
<p><u>Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas de préstamos, créditos, pólizas y descubiertos</u> (ver Nota 5ª)</p>	50 euros (importe fijo)		
<p><u>Comisión por variación de condiciones</u> (Solo cuando la solicitud de variación de condiciones provenga del prestatario)</p> <p>Por modificación del plazo del préstamo en operaciones sujetas a la Ley 2/94..... 0,10%</p> <p>Préstamos con garantía hipotecaria..... 2,00%</p> <p>Resto de préstamos..... 2,00%</p>		--	
<p><u>Comisión de subrogación por cambio del deudor en préstamos hipotecarios.</u> Sobre el capital pendiente.</p>	2,00%	600,00 euros	
<p><u>Comisión de información y estudio</u> Sobre el principal solicitado: (Ver nota 3ª)</p> <p>Para operaciones con garantía hipotecaria..... 1,00%</p> <p>Para operaciones con otras garantías..... 2,00%</p>		150 euros	
<p><u>Comisión por mayor saldo excedido en cuentas de crédito</u> Sobre el mayor saldo excedido producido en cada periodo de liquidación</p>	3,00%	60,10 euros	
<p><u>Comisión por renovación de cuentas corrientes de crédito</u> Sobre el límite del crédito, a cobrar de una sola vez, al procederse a la renovación del crédito por un nuevo periodo.</p>	1,50%	30,00 euros	
<p><u>Comisión por tramitación de escritura de cancelación de hipoteca</u> (ver Nota 6ª)</p>	65,00 euros (importe fijo)		
<p><u>Comisión por certificado de deuda pendiente de préstamo</u> (ver Nota 7ª)</p>	30,00 euros (importe fijo)		

NOTA 1ª En el caso de los créditos y préstamos a tipo fijo, concedidos a consumidores, que estén sujetos a la Ley 16/2011, Crédito al Consumo, esta compensación nunca podrá ser superior al 1% del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y

la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 % del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

NOTA 2ª Se excluye del cobro de la comisión por amortización anticipada a las operaciones de préstamo hipotecario incluidas en el ámbito de aplicación temporal (operaciones suscritas a partir del día 9 de diciembre de 2007 inclusive) y material de la Ley 41/2007 (artículo 7), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

-Que se trate de un préstamo hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.

-Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de euros)

En estos supuestos se podrá percibir una compensación por desistimiento.

NOTA 3ª Comisión de información y estudio.

Esta comisión no se aplicará en los préstamos hipotecarios cuando concurran, simultáneamente, las siguientes circunstancias previstas en la Orden de 5 de Mayo de 1994:

1ª.- Que se trate de un préstamo hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda.

2ª.- Que el solicitante sea una persona física.

3ª.- Que el importe solicitado sea igual o inferior a 150.253,03 euros.

NOTA 4ª Los descubiertos en cuenta corriente y libreta de ahorro se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos. Según la ley 16/2011 de crédito al consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores la comisión percibida junto con los intereses, no podrán dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

NOTA 5ª Se percibirá esta comisión por la reclamación de posiciones deudoras vencidas de préstamos, créditos, avales, descubiertos en cuentas corrientes o saldos deudores en cuentas de ahorro y pólizas, a percibir en una sola vez por recibo vencido, descubierto o saldo deudor, siempre que la reclamación efectivamente se produzca.

NOTA 6ª Solo se percibirá esta comisión cuando, a petición del cliente, y no existiendo obligación contractual para la Entidad, esta prepare la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación o carta de pago. No se percibirá esta comisión para la expedición de "certificados de saldo cero".

NOTA 7ª No se percibirá esta comisión por la expedición de certificados de saldo cero o en aquellos casos en que venga motivado por precepto normativo.

NOTA 8ª Son créditos con garantía hipotecaria que permiten disposiciones sucesivas del capital amortizado (revolving).

57.3 LÍNEAS DE RIESGO PARA LA OPERATIVA DE COMERCIO EXTERIOR Y OTRAS OPERACIONES DEL MERCADO DE DIVISAS	COMISIÓN %	MÍNIMO
Por apertura	1,00 %	150,00 euros
Por renovación (1)	1,00 %	150,00 euros

(1) Esta comisión se aplicará en cada renovación de la Línea de Riesgo, no aplicándose en estas renovaciones la comisión de apertura

NOTA 1ª: A percibir sobre el límite concedido en concepto de estudio del riesgo.